

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS294/20/Add.6

21 de agosto de 2007

(07-3506)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - LEYES, REGLAMENTOS Y METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LOS MÁRGENES DE DUMPING ("REDUCCIÓN A CERO")

Informe de situación presentado por los Estados Unidos

Addendum

La siguiente comunicación, de fecha 20 de agosto de 2007, dirigida por la delegación de los Estados Unidos al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del ESD.

Informe de situación relativo a la aplicación de las recomendaciones y resoluciones del OSD con respecto a la diferencia *Estados Unidos - Leyes, reglamentos y metodología para el cálculo de los márgenes de dumping ("reducción a cero")* (WT/DS294)

Los Estados Unidos presentan este informe de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias*.

El 9 de mayo de 2006, el Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") adoptó sus recomendaciones y resoluciones en el asunto *Estados Unidos - Leyes, reglamentos y metodología para el cálculo de los márgenes de dumping ("reducción a cero")* (DS294). En la siguiente reunión del OSD, celebrada el 30 de mayo de 2006, los Estados Unidos informaron a ese Órgano de su propósito de aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD relativas a dicho asunto. El 28 de julio de 2006, los Estados Unidos y las Comunidades Europeas acordaron que el plazo prudencial para la aplicación por los Estados Unidos de las recomendaciones y resoluciones del OSD expiraría el 9 de abril de 2007.

El 6 de marzo de 2006, el Departamento de Comercio de los Estados Unidos ("USDOC") publicó un aviso en el que solicitaba observaciones sobre su propósito de dejar de llevar a cabo comparaciones entre promedios en las investigaciones antidumping sin compensaciones. El 26 de enero de 2007, el USDOC publicó un aviso en el que informaba de que la fecha después de la cual ya no realizaría dichas comparaciones sería el 22 de febrero de 2007. Por consiguiente, a partir del 22 de febrero de 2007, los Estados Unidos han dejado de llevar a cabo comparaciones entre promedios en las investigaciones antidumping sin compensaciones.

Por lo que respecta a las 15 investigaciones antidumping en litigio en esta diferencia, 3 ya habían sido revocadas. Éstas se referían a las siguientes cuestiones: Determinadas planchas de acero al carbono cortadas a medida procedentes de Francia (revocada el 7 de diciembre de 2005), Determinadas hojas y tiras de acero inoxidable en rollos procedentes de Francia (revocada el 4 de agosto de 2005) y Determinadas hojas y tiras de acero inoxidable en rollos procedentes del Reino Unido (revocada el 4 de agosto de 2005). Por lo que se refiere a las 12 investigaciones restantes, el 9 de abril de 2007 el USDOC formuló 11 determinaciones. En esas determinaciones, el USDOC utilizó una comparación entre promedios en la que se realizaron compensaciones. Como consecuencia de ello, en 2 de estas determinaciones el USDOC no constató la existencia de dumping y revocó las órdenes. Éstas se refieren a las siguientes cuestiones: Determinado acero laminado en caliente procedente de los Países Bajos y Alambrón de acero inoxidable procedente de Suecia. Los márgenes correspondientes a las otras investigaciones se ajustaron en consecuencia, y en varios casos, el USDOC constató que empresas específicas no incurrieron en dumping. El USDOC revocó las órdenes con respecto a esas empresas. Por lo que se refiere a la 15ª investigación, Determinadas hojas y tiras de acero inoxidable en rollos procedentes de Italia, se espera que el USDOC formule una determinación inminentemente.

Por lo que respecta a los exámenes para la liquidación de derechos en litigio en esta diferencia, en cada uno de los casos los resultados fueron sustituidos por exámenes posteriores. Debido a esto, no es necesaria ninguna otra medida para que los Estados Unidos pongan las medidas impugnadas en conformidad con las recomendaciones y resoluciones del OSD.
